

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Ptas.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante las 24 horas últimas:

(12 mañana á 12 id.)

Día 28.

S. Asensio, dos invasiones y 0 defunciones.

Anguiano, 1 y 0.

Logroño 28 Octubre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

OBRAS PÚBLICAS.

(Núm. 1620.)

A los efectos del art. 32 del Reglamento vigente de expropiación forzosa y habiendo llenado los requisitos de ocupación y declaración de fincas de propietarios á quienes afecta aquella en la jurisdicción de Badarán y su travesía en la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana; en providencia de este Gobierno fecha de hoy, he tenido á bien designar como perito evaluador para aquellas á nombre de la Administración al Ingeniero Jefe provincial.

Lo que se anuncia por medio del «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Logroño 27 Octubre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

(Núm. 1621.)

A los efectos del art. 32 del Reglamento vigente de expropiación forzosa y habiendo llenado los requisitos de ocupación y declaración de fincas de propietarios en las jurisdicciones de Uruñuela y Montalvo en la carretera provincial de Nájera al puente del Ciego; en providencia de este Gobierno fecha de hoy, he tenido á bien designar como perito evaluador para aquellas á nombre de la Administración al Ingeniero Jefe provincial, D. Amós Salvador.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 27 de Octubre 1885.

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

(Núm. 1619.)

Administración de Hacienda.

Contribución Territorial.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid*, número 281 del Jueves 8 del presente mes, se inserta el reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, sobre cuyo contenido, si bien llama esta Administración la atención de las corporaciones a quienes incumbe su cumplimiento, para que desde luego se ocupen de la formación del apéndice correspondiente al año próximo venidero, ninguna prevención ni advertencia se la ofrecen, puesto que se está publicando en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y á su texto remite á los Sres. Alcaldes y Juntas periciales.

Sin embargo, la Administración se cree obligada á prevenir á los Sres. Alcaldes que no descuiden un momento, haciendo que las Juntas periciales se ocupen en las operaciones que determina el reglamento para la confección del apéndice, procurando dar á todos sus actos los trámites y publicidad que marca dicho reglamento, como que en 1.º de Marzo próximo venidero se han de encontrar en esta oficina los apéndices respectivos, base del próximo repartimiento, terminados ya y resueltas las reclamaciones de agravio, pues que á la exposición al público del repartimiento solo cabe reclamar por equivocada figuración de imponible ó errónea aplicación de tanto por 100 de gravamen.

Por de pronto la Administración exige el acuse de recibo de la presente, y de quedar en cumplimiento cuanto el reglamento previene, pero como este es extenso y varía los plazos y forma de los apéndices y trámites de las reclamaciones, los Ayuntamientos y Juntas periciales pueden consultar con esta Administración cuantas dudas se ofrezcan, en la seguridad de que serán satisfechas inmediatamente.

Después esta oficina marcará previamente los plazos en que los Ayuntamientos han de darle conocimiento del estado de este servicio, para en su vista acordar.

Como el reglamento á que la presente circular se contrae, tiene cierto enlace y correlación con el de la rectificación de amillaramientos, los trabajos de ambas juntas deben coincidir al simultáneo cumplimiento de ambos servicios, y esta circunstancia la recomienda muy eficazmente la Administración á las Corporaciones encargadas de estos servicios.

Logroño 25 de Octubre de 1885.-El Administrador de Hacienda, Federico Asquerino.

Amillaramientos.

En la *Gaceta de Madrid*, número 285 del lunes 12 del presente mes, se inserta el reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, en la parte respectiva á la rectificación de amillaramientos, y seis modelos anejos á dicho reglamento, y muy luego se publicará en el BOLETÍN OFI-

cial de esta provincia para conocimiento de los encargados de su cumplimiento. Entre tanto así sucede, la Administración cree oportuno anticipar algunas observaciones encaminadas al mejor acierto, y con que aclarar la realización de tan importante servicio.

Las juntas llamadas de amillaramiento funcionarán separadamente de las periciales y comisiones de evaluación en las capitales, pero que estas últimas entidades (las juntas periciales y comisiones de evaluación) forman la base de las primeras; esto es, que los vocales de las mismas son de derecho de las juntas de amillaramiento. Su número no será menor que el de concejales, ni excederá del triple de este número, dentro de cuyos términos los Ayuntamientos propondrán á esta Administración los que se han de nombrar para la instalación de las nuevas juntas de amillaramiento, que serán de la clase de contribuyentes, procurando esten representadas las clases de mayores, medianos é inferiores contribuyentes, así como los hacendados forasteros, y sobre todo, que sean personas de imparcialidad y de conocimientos en el servicio en que se han de ocupar.

Para graduar el número de individuos de las nuevas juntas de amillaramiento, tendrán presente los Ayuntamientos la extensión superficial de su término jurisdiccional y la importancia de los demás objetos contributivos; así como también que las juntas periciales se han de ocupar de la formación del apéndice para el próximo año venidero, y siempre es conveniente el mayor concurso para no entorpecer los servicios inherentes á cada junta. Los nombramientos, como ya se deduce de la presente circular, corresponden á esta Administración previa propuesta de los Ayuntamientos, que serán de cinco individuos para cada nombramiento, pero que estas propuestas se harán con separación de vecinos y hacendados forasteros, y previa designación del número de que ha de constar la nueva junta.

En su consecuencia, y como principal objeto de esta circular

los señores Alcaldes tan luego como la reciban, convocarán á sesión á todos los que componen el Ayuntamiento á objeto de deliberar sobre el número de individuos de que ha de constar la nueva junta de amillaramientos, extendiendo la correspondiente acta, de que remitirán copia certificada, y por separado las propuestas de que se deja hecha mención.

Según el reglamento, en principio citado, las juntas de amillaramientos han de quedar instaladas para primero de Diciembre próximo, y á que así suceda la Administración, nada ha de omitir, imponiendo á los morosos los correctivos que el mismo reglamento señala, y el que se anticipe con estas observaciones entre tanto se publica el reglamento y modelos, puesto que los particulares que contiene á efecto de la rectificación de los amillaramientos, serán objeto de ulteriores prevenciones por parte de esta Administración y á que dedica su presente atención, en armonía con la importancia del servicio de que se trata.

Las propuestas que se reclaman, que serán duplicadas, se habrán de presentar en esta Administración hasta el 15 de Noviembre próximo, y los morosos serán objeto de las medidas coercitivas, por mas sensible que sea llegar á este extremo.

Logroño 25 de Octubre de 1885.-El Administrador de Hacienda, Federico Asquerino.

SECCIÓN DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente incoado por ese Centro directivo proponiendo la ampliación de la Real orden de 16 de Agosto de 1880, en el sentido de declarar domiciliado en las respectivas provincias el pago de los intereses de las inscripciones emitidas á nombre de fundaciones de cualquier carácter, ya se llamen Cabildos, Obras pias, capellanías, etc.

En su vista, considerando que las razones en que se apoya la mencionada Real orden, relativa al pago de intereses de inscripciones de corporaciones civiles, son perfectamente aplicables á las fundaciones de que se trata, toda vez que en un punto de-

terminado han de ser consignados los fondos que constituyen sus dotaciones, y que en este concepto es justo que tenga aplicación á las instituciones que las representan y que el pago de intereses de sus inscripciones se verifique en las provincias á que corresponden, con lo cual se logrará que esa Dirección deje de tener el trabajo que en cada trimestre la proporciona el recibo y tramitación de infinitas facturas, trabajo que en cambio será insignificante repartido en las diferentes provincias, y que las corporaciones reporten también beneficio con esta medida, pues las economizará giros, comisiones y agencias; tanto más, cuanto que el Banco de España paga en todas partes con igual exactitud y regularidad:

S. M., conformándose con lo propuesto por ese Centro y con el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar ampliada la Real orden de 16 de Agosto de 1880 para que se satisfagan en las provincias los intereses de las inscripciones de toda clase, cuyo pago no se halle en suspenso.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de la Deuda pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último sobre la contribución territorial el cual regirá hasta que, oido el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

REGLAMENTO GENERAL para el repartimiento y Administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

(Continuación.)

Art. 90. La solicitud de perdón deberá presentarse por los interesados al Ayuntamiento respectivo, dentro precisamente de los 12 días siguientes al en que hubiere tenido lugar el hecho ó hechos en que se funde. Fuera de ese plazo no admitirán los Ayuntamientos solicitud alguna de perdón de cuotas individuales.

En dichas solicitudes deberá determinar cada contribuyente la importancia de las pérdidas que haya sufrido en sus cosechas, á conse-

cuencia de la calamidad que alegue, con expresión de los frutos ó especies perdidas y del sitio en que se recolectaban.

A la solicitud acompañará una nota en que bajo su firma y responsabilidad exprese las mismas especies ó frutos que hubieren recolectado en los dos años anteriores al de la calamidad.

El interesado que á juicio del Ayuntamiento y mayores contribuyentes asociados exagere ó falte notoriamente á la verdad en la manifestación de los daños sufridos, quedará por este solo hecho sin opción al perdón solicitado, cualquiera que sea la entidad de aquellos daños.

Art. 91. Los Ayuntamientos y mayores contribuyentes llamados á deliberar sobre estos perdonos procederán en seguida á la justificación de las pérdidas declaradas por los contribuyentes, comenzando por cotejar la nota á que se refiere el párrafo tercero del artículo anterior con las utilidades que á los interesados resulten amillaradas en los mismos dos años anteriores á la calamidad para el repartimiento de la contribución, y anotarán por diligencia el resultado de esa comparación. Oirán despues verbalmente ó por escrito y por via de informe acerca del hecho alegado y sus consecuencias, á tres testigos vecinos del pueblo y contribuyentes por el mismo concepto, que no hayan sufrido daño por la calamidad y sean al propio tiempo aptos para graduar debidamente el experimentado por los reclamantes. Si no existiesen testigos contribuyentes por territorial con las expresadas contribuciones, podrán ser sustituidos con otros que lo sean por otro concepto en el mismo distrito. En vista de las declaraciones de los testigos y del resultado que ofrezca el cotejo que antes se indica, declarará el Ayuntamiento y mayores contribuyentes la opción al perdón y la cantidad que á su juicio corresponda á cada interesado por este concepto extendiendo la correspondiente acta, que también con el Ayuntamiento y mayores contribuyentes asociados firmarán los testigos examinados. En el caso de que su informe haya sido verbal, y de no saber éstos firmar, se expresarán de todos modos sus nombres en el acta para los fines ulteriores que convengan.

Art. 92. El Ayuntamiento dispondrá que por el Secretario se forme una relación nominal de los contribuyentes á quienes comprenda el perdón, expresando en la misma los daños que cada uno de ellos hubiere sufrido, la cuota que les estaba señalada en el repartimiento y por qué concepto, así como la cantidad perdonable á que se le considera acreedor, cuya relación deberá exponerse al público por espacio de seis días, previo aviso por edictos y pregones en los sitios de costumbre en la localidad, á fin de que los demás con-

tribuyentes del distrito puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca en cuanto á la verdad ó inexactitud del hecho que motiva el perdón y sus consecuencias.

Art. 93. Del resultado que ofrezca el anuncio y exposición al público de la relación antedicha se pondrá á continuación de ella la oportuna diligencia, acompañando en su caso las observaciones que se hubiesen hecho por escrito. Se unirán á la misma relación las instancias de los interesados y el acta de que trata el art. 91, rectificando ó confirmando previamente el acuerdo en ella contenido, si así lo aconsejasen las observaciones hechas, y se remitirá todo á la Administración de Hacienda de la provincia, expresando si el perdón alcanza á alguno ó algunos que sean individuos del Ayuntamiento, mayores contribuyentes asociados al mismo, ó parientes inmediatos de unos y otros, y en tal caso, su nombre y apellidos.

(Se continuará.)

Sección judicial.

(Número 1622.)

D. Ildefonso Bengoa, Secretario interino del Juzgado municipal de Alesanco.

Certifico: Que en el juicio verbal promovido en este Juzgado por D. Pascual Diez de esta vecindad contra D. Felipe Diez Segura, vecino de Pradoluengo sobre reclamación de ciento setenta pesetas cincuenta céntimos, sustanciado en rebeldía del demandado, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Vista la ley de enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez D. Benigno Matute por ante mí su Secretario interino dijo: Que debía de condenar y condenaba á D. Felipe Diez, vecino de Pradoluengo á que pague al demandante D. Pascual Diez la cantidad de ciento setenta pesetas cincuenta céntimos objeto de esta demanda imponiéndole además las costas y gastos de este juicio.—Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo presenció, mandó y firma el expresado Sr. Juez de que certifico.—Benigno Matute.—Ildefonso Bergasa, Secretario interino.

Es copia conforme con el original á que me refiero. Y para los efectos del párrafo segundo

artículo 283 de la ley de enjuiciamiento civil, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Alesanco á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

El Secretario interino, Ildefonso Bergasa.—V.º B.º, El Juez municipal, Benigno Matute.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1885. Mes de Octubre.

I.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del camino de Viñaspre jurisdicción de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto Municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 10 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Por 6 jornales al peon Plácido Salanova, á 2 ptas uno	12 0
Por 6 id al id. Natalio Alonso, á 2 pesetas uno.	12 0
Por 6 id. al id., Gregorio Gonzalez, á 2 pesetas uno.	12 0
Por 6 id. al id., Leon Ruiz, á 2 pesetas uno.	12 0
Por 6 id. al Patricio Ijalba, á 2 pesetas uno.	12 0
Por 6 id. al id. Pio Santos, á 1.75 pesetas uno	10 50
Por 6 id. al id. Cipiano San Juan, á 1.50 pesetas uno,	9 0
Por 6 id. al id. Apolinar Bernedo, á 1.50 pesetas uno	9 0
Por 6 id. al id. Manuel Bernedo, á 1.50 pesetas uno	9 0
Por 6 id. al id. Pedro Bernedo, á 1.50 pesetas uno	9 0
Por 6 id. al id. Eulogio Marañon, á 1.50 pesetas uno	9 0
Por 6 id. al id. Victoriano Maestu, á 1.50 pesetas uno	9 0
Por 6 id. al id. Tomás Irribidia, á 1.50 pesetas uno.	9 0
Por 6 id al id. Nicolás Ruiz, á 1.50 pesetas uno	9 0
Importe de 16 metros lineales de tapas para las tagas, á 3 pesetas uno	48 0
Total.	190 50

Importa esta nota la cantidad de ciento noventa pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 21 Octubre de 1885. —El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodriguez Paterna.

Anuncios oficiales

(Núm. 1606.)

No habiendo comparecido el mozo Francisco Martinez Roldan, hijo de Andrés y de Toribia, número ocho del alistamiento de este pueblo para el

segundo reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citado en forma legal en la persona de su padre por ausencia del mozo, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguiente de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y conducción á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión Provincial.

Las señas que han podido averiguar de dicho mozo son las siguientes:

Edad, 19 años. Estatura se ignora con exactitud; pero tiene una que la que la ley exige según carta. Pelo, rubio, ojos pardos. Las demás señas se ignoran porque hace más de seis años pasó al Extranjero y no se sabe el desarrollo de las facciones y demás circunstancias.

Viguera 19 Octubre de 1885. —El Alcalde, Pedro Perez.

No habiendo comparecido el mozo Pedro Ruiz Medrano, hijo de Pio y de Andrea, número once del alistamiento de esta villa para el segundo reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma legal en la persona de su padre por ausencia del mozo, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes:

Edad 19 años, estatura 1.655 milímetros, pelo negro, nariz regular, ojos pardos, barba naciente, boca regular, color bueno, su producción facil, viste con decencia.

Viguera 18 de Octubre de 1885 —El Alcalde, Pedro Perez.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 27 de Octubre de 1885.

Temperatura máxima al Sol	20,0
Idem id. á la sombra	10,0
Temperatura minima al aire.	6,0
Idem id. en reflector	5,0
ALTURA BARO { á las 9 de la mañana	729,8
METRICA. { á las 3 de la tarde	728,8
VNTO. { á las 9 de la mañana	O. Brisa.
{ á las 3 de la tarde	Id.
ESTADO DEL { á las 9 de la mañana	Cubierto.
CIELO. { á las 3 de la tarde	Nuboso.
Agua evaporada.	1,2
Ozono.	13
lluvia.	0,495

Imp de F. M. Zaporta.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Noviembre por compra lores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito. (Núm. 1615.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.
2252	Benito Garcia.	Aleson.	Clero.	Rustic	20	3	Noviembre.	1885	5	
2253	Prudencio Martinez.	Manjarrés.							25	63
2254	Domingo Dueñas.	Torrecilla.				7			25	38
2255	Idem.	id.							6	
2256	Idem.	id.							13	50
2257	Idem.	id.							14	13
2258	Idem.	id.							11	37
2259	Marcelino Blanco.	Canales.							18	75
2260	Andres Villaverde.	Hervias.							10	25
2261	Idem.	id.							12	62
2262	Leoncio de Vicente.	Grañon.							23	75
2263	Benito Santolaya.	Villamediana.							28	37
2264	Juan Redal.	Calahorra.				8			101	25
2266	Venancio Hernaez.	Tricio.				9			46	75
2267	Clemente Val.	Hervias.							31	38
2274	Pelro Morga.	Aleson.				12			1	75
2275	Idem.	id.							1	37
2276	Idem.	id.							5	63
2277	Menocio Monzoncillo.	T. sobre Alesanco.							30	37
2278	Idem.	id.							24	13
2279	Idem.	id.							8	62
2280	Idem.	id.							6	25
2281	Idem.	id.							11	50
2282	Idem.	id.							2	75
2283	Idem.	id.							6	37
2284	Idem.	id.							6	50
2285	Idem.	id.							8	
2286	Idem.	id.							39	13
2287	Miguel Saenz.	Canillas.				13			3	
2288	Idem.	id.							38	25
2289	Idem.	id.							73	
2290	Idem.	id.							63	50
2291	Isaac Torrecilla.	id.							18	75
2292	Idem.	id.							20	
2293	Idem.	id.							17	50
2294	Idem.	id.							6	
2295	Idem.	id.							4	
2296	Idem.	id.							10	
2297	Idem.	id.							17	50
2298	Pedro Clavijo	Lardero.							8	50
2299	Idem.	id.							9	63
2300	Felix Rojo.	Cañas.							3	
2301	Idem.	id.							3	83
2302	Idem.	id.							3	25
2303	Idem.	id.							2	25
2304	Idem.	id.							12	13
2305	Idem.	id.							4	
2306	Julian de la Calle	Tricio.							33	13
2307	Idem.	id.				14			20	
2308	Idem.	id.							15	75
2309	Idem.	id.							39	13
2310	Pablo Herran	Ibrillos.							250	87
2311	Idem.	id.							377	87
2312	Matias Benito	Tricio.				15			37	50
2313	Idem.	id.							18	25
2314	Idem.	id.							9	62
2315	Idem.	id.							7	50
2316	Idem.	id.							14	
2317	Jose Gregorio Marron	id.							79	38
2318	Santiago Martinez	Santa Maria.				16			118	75
2319	idem.	id.							13	37
2320	Marcelino Alonso	Grañon.							35	
2321	Martin Cortazar	Manzanares.				17			24	62
2326	Idem.	id.							9	37
2327	Idem.	id.							3	62
2328	Idem.	id.							2	75
2329	Idem.	id.							1	50
2330	Raimundo Gomez	Azofra.							2	50
2331	idem.	id.							7	03
2332	Idem.	id.							2	50
2333	Idem.	id.							7	03
2334	Idem.	id.							14	62
2335	Idem.	id.							8	65

(Continuará).

Annucios particulares

Á LOS GANADEROS.

Se arriendan los finos y abundantes pastos de la Rad de Varea, en jurisdicción de esta ciudad con corral para 1000 cabezas y casa.

Para tratar, en Logroño plaza de San Bartolomé 12 principal.

VENTA.

Por el procurador D. Eustasio Riuz, como apoderado de D.^a Ignacia de Osma y Sancho Dávila, se venden; en precio de 850 pesetas, las tres fincas siguientes, sitas en esta jurisdicción, que producen de renta anual ocho fanegas de trigo: á saber:

Una heredad en Valdegrua, pegante al juego pelota dsla venta de Iregua, de 2 fanega y media.

Otra heredad en dicho término, de 1 fanega.

Y un olivar en el mismo término, de 2 fanegas y media.

También se enagenan sepradamente, por el precio que á cada una corresponde del valor indicado.

FARMACEUTICO.

Se necesita un practicante de Farmacia; dirigirse á D. Remigio Sanchez, calle del Mercado núm. 73. Botica, Logroño.

El que quiera interesarse en el arriendo de los molinos de arina y aceite de la Excm. Sra. Duquesa de Croy vinda de Osuna; sitos en la villa de Igea, puede presentarse en la plaza pública de la villa de Cornago el Domingo 8 de Noviembre próximo, en que se celebrará el remate en subasta y mejor postor desde las 11 á las doce de su mañana.

Cornago 8 de Octubre de 1835
—El Administrador, Antonio Gutierrez.